

0-000040

Ref: Auto No.

000001.41

Atentamente,

apart

Exp: 1627-521

Elaboró M. A. Contratista / Supervisora: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000141 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ORGÁNICOS DEL CARIBE S.A.S, CON NIT N°900.387.549-7”**

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Decreto 50 N°2018. y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio con Radicado N°000548 del 17 de Enero de 2018, el señor ALFONSO DE JESÚS BERDEJO ROMERO, radico ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, una queja reiterando la presencia de olores ofensivos y la existencia de un basurero a cielo abierto en las instalaciones de la empresa ORGANICOS DEL CARIBE S.A.S, Planta de Procesamiento, ubicada en la granja Negolandia, en el Municipio de Sabanagrande – Atlántico.

Que posteriormente, a través de oficio con Radicado N°000720 del 23 de Enero de 2018, la procuradora 14 Judicial II Ambiental y Agraria de Barranquilla, solicitó realizar una visita técnica a la planta de procesamiento de la empresa Orgánicos del Caribe S.A.S, ubicada en jurisdicción del Municipio de Sabanagrande, con la finalidad de adelantar de manera prioritaria las medidas pertinentes de acuerdo a la queja radicada mediante No.0548 del 17 de enero de 2018.

Que en consideración con las quejas interpuestas, y en aras de impulsar los procesos en curso, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación efectuaron visita de inspección técnica en inmediaciones de la Granja Negolandia, donde se ubica la empresa ORGANICOS DEL CARIBE S.A.S, de la cual se derivó Informe Técnico N°000062 del 30 de Enero de 2018, mediante la cual se establecieron los siguientes hechos de interés:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa Orgánicos del Caribe S.A.S, está desarrollando sus actividades normalmente. .

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA: .

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución No.	Vigente		Observaciones
	Sí	No		Sí	No	
Concesión de Agua		X				La planta de procesamiento de la empresa Orgánicos del Caribe S.A.S, cuenta con un pozo profundo que no se encuentra en uso.
Permiso de Vertimientos	X					No cuenta con permiso de vertimientos líquidos.
Ocupación de Cauces		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas		X				No es requerido por esta actividad.

CUMPLIMIENTO:

Mediante Resolución No. 0089 del 6 de febrero de 2017, notificada el 6 de febrero de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, impuso unas obligaciones a la empresa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000141 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ORGÁNICOS DEL CARIBE S.A.S, CON NIT N°900.387.549-7”**

Orgánicos del Caribe S.A.S:

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
Organizar la estructura del documento que contiene el Plan de gestión Integral de Residuos Sólidos.		X	Revisado el expediente se encontró que no existe evidencia que se haya organizado la estructura del documento que contiene el plan de gestión Integral de Residuos Sólidos.
Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que se generan en su actividad productiva conforme lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos.		X	En la empresa no se está dando cumplimiento a lo propuesto en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, con relación a los residuos peligrosos, el cual deben almacenarse adecuadamente y entregarse a una empresa especializada para que se encargue de su recolección, transporte, tratamiento y disposición final.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

- ♦ Se realizó visita de inspección técnica a las instalaciones de la empresa Orgánicos del Caribe S.A.S, ubicada en jurisdicción del Municipio de Sabanagrande, con el fin de atender las quejas instauradas mediante los documentos radicados con No. 0548 del 17 de enero de 2018 y 0720 del 23 de enero de 2018, obteniendo siguiente información:
- ♦ La empresa cuenta con una planta de compostaje a cielo abierto con proceso de aireación por volteo, el material a degradar es dispuesto en pilas de aproximadamente 100 m de largo, las cuales son volteadas durante el proceso. En las pilas se observan residuos sólidos descompuestos sin un cubrimiento, como también bolsas plásticas mezcladas con material orgánico y abundante presencia de góleros, garzas, moscas y otros tipos de aves y vectores. Asimismo, se percibió en el área la presencia de olores ofensivos y no se cuenta con un sistema para el manejo de los lixiviados generados en las pilas de compostaje.
- ♦ Persona que atendió la visita comentó que la empresa se abastece de agua a través de camiones cisternas, sin embargo manifestó que desconoce donde son cargados. En el predio se cuenta con un pozo profundo, el cual no se encuentra en uso.
- ♦ La empresa cuenta con una estructura de aproximadamente 60 m², construida con piso de cemento, pared de bloques de cemento con una altura aproximada de 1 metro y techo

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000141 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
 ORGÁNICOS DEL CARIBE S.A.S, CON NIT N°900.387.549-7"**

de Eternit, donde se realiza el lavado de los tanques de plástico utilizados en el transporte de los residuos que van a ser compostados. Las aguas residuales generadas en este proceso, son vertidas directamente al suelo sin ningún tratamiento previo.

- ♦ En el predio de la empresa se observó un botadero a cielo abierto donde se disponen los residuos sólidos como plásticos, cartón, papel, metales, etc, generados por las diferentes actividades desarrolladas en la planta de compostaje. Asimismo, se evidencio que se realiza la quema a cielo abierto de estos residuos. El botadero a cielo abierto se encuentra localizado en las siguientes coordenadas: 10°48'33.90"N; 74°48'25.40"O (Tomadas con GPS Garmin Oregon 550).
- ♦ En el predio no se observaron recipientes para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos peligrosos generados en la planta de compostaje. Revisado el expediente no se encontró evidencia como un contrato o certificación de una empresa especializada que se encargue de su recolección, transporte, tratamiento y disposición final de este tipo de residuos.

De acuerdo con las observaciones mencionadas anteriormente, se realizan las siguientes consideraciones:

- ♦ En la siguiente tabla se describen las acciones observadas en la empresa Orgánicos del caribe S.A.S, que pueden ocasionar daños a los recursos naturales y a la salud humana.

Acción que puede generar un impacto	Descripción de la acción	Posibles recurso afectado	Posibles impactos ambientales
Disposición y quema de residuos.	Los residuos sólidos como plásticos, cartón, metales, etc, generados por las diferentes actividades desarrolladas en la planta de compostaje, son dispuesto al interior de la empresa en un botadero a cielo abierto donde son quemados.	Agua: en el botadero pueden generarse lixiviados e infiltrarse en el suelo y contaminar aguas subterráneas. Asimismo los lixiviados pueden ser arrastrados por escorrentías y contaminar cuerpos de aguas superficiales cercanos. Suelo: los lixiviados que pueden generarse en el botadero a cielo abierto pueden cambiar las propiedades fisicoquímica y microbiológica del suelo. Aire: la quema a cielo abierto de los residuos dispuestos en el botadero puede emitir contaminante a la atmosferas y afectar	- Degradación de las condiciones del suelo. - Contaminación de aguas superficiales y subterráneas. - Contaminación atmosférica. - Afectación a la salud de comunidades cercanas por la emisión de contaminantes a la atmosfera.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000141, 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ORGÁNICOS DEL CARIBE S.A.S, CON NIT N°900.387.549-7"**

Vertimiento de aguas residuales.	Las aguas residuales generadas por el lavado de los tanques de plástico con que se transportan los residuos a compostar, son vertidas al suelo sin tratamiento previo y sin contar con un permiso de vertimientos líquidos.	comunidades cercanas. Agua: las aguas residuales pueden contar con características fisicoquímicas y microbiológicas que al infiltrarse en el suelo pueden contaminar las aguas subterráneas. También, pueden contaminar cuerpos de aguas superficiales cercanos. Suelo: las aguas residuales vertidas directamente al suelo pueden cambiar sus propiedades fisicoquímica y microbiológica.	- Degradación de las condiciones del suelo. - Contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
Generación de olores y abundante presencia de góleros, garzas, moscas y otros tipos de aves y vectores, en las pilas de compostaje.	No se han implementado las barreras naturales para el control del material particulado y los olores; tampoco la instalación de lonas plásticas sobre cada pila de compostaje; tal como lo establece el programa de control de emisiones atmosféricas descrito en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos.	Aire: como consecuencia de la carencia de barreras naturales y de la instalación de lonas plásticas sobre las pilas se compostaje se pueden estar emitiendo olores ofensivos a la atmósfera.	- Contaminación atmosférica. - Afectación a la salud de comunidades cercanas por la emisión de contaminantes a la atmósfera. - Generación de olores ofensivos.
Generación de lixiviados en las pilas de compostaje.	No existe ningún tipo de estructura para la contención de los lixiviados generados en las pilas de compostaje. En el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, se establece la construcción de canales perimetrales para contención de	Agua: los lixiviados pueden contar con características fisicoquímicas y microbiológicas que al infiltrarse en el suelo pueden contaminar las aguas subterráneas. También, pueden contaminar cuerpos de aguas superficiales	- Degradación de las condiciones del suelo. - Contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000141 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ORGÁNICOS DEL CARIBE S.A.S, CON NIT N°900.387.549-7”**

	<i>los líquidos.</i>	<i>cercanos. Suelo: los lixiviados pueden cambiar las propiedades fisicoquímica y microbiológica del suelo.</i>	
--	----------------------	---	--

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

De la revisión de lo expuesto en el Informe Técnico N°000062 del 30 de Enero de 2018, es posible concluir que la empresa ORGANICOS DEL CARIBE S.A.S, vierte al suelo, las aguas residuales generadas en la zona de lavado de los tanques plásticos utilizados para el transporte de los residuos a compostar, sin realizar el respectivo tratamiento previo.

Que de la revisión de la base de datos de esta autoridad, y de la verificación del expediente 1627-521, se evidencia que la sociedad en mención desarrolla las actividades de aprovechamiento de residuos orgánicos para su transformación en abono orgánico, sin haber obtenido previamente el permiso de vertimientos líquidos por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

En consideración con lo anterior, y ante la falta del señalado permiso la empresa presuntamente genera una afectación al suelo, y por infiltración posiblemente podrían afectar depósitos de aguas subterráneas y cuerpos de aguas superficiales cercanos.

En consideración con lo anotado, resulta a todas luces pertinente, requerir a la sociedad ORGANICOS DE CARIBE S.A.S, identificada con Nit N°900.387.549-7, el cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales, y específicamente iniciar los trámites para la obtención del permiso de vertimientos líquidos, lo anterior en aras de continuar implementando los controles necesarios y las medidas de mitigación para garantizar la protección del medio ambiente y los recursos naturales del Departamento. Cabe destacar que la omisión de dichas obligaciones implicaría el inicio de procesos sancionatorios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000141 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ORGÁNICOS DEL CARIBE S.A.S, CON NIT N°900.387.549-7"**

otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁶

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3° de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: "La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables"

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

⁶ C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000141. 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ORGÁNICOS DEL CARIBE S.A.S, CON NIT N°900.387.549-7"**

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que sobre la obtención de los permisos, concesiones y autorizaciones, el Decreto 1076 de 2015, contempla:

"ARTICULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

ARTICULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
 7. Costo del proyecto, obra o actividad.
 8. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
 11. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
 12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
 13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
 14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
 15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
 16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
 17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
 18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
 19. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.
 20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
 21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
 22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.
- Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.
- Parágrafo 2. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 00000141 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ORGÁNICOS DEL CARIBE S.A.S, CON NIT N°900.387.549-7"**

dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos."

En mérito a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir, a la sociedad **Orgánicos del Caribe S.A.S**, identificada con Nit N° 900.387.549-7 y Representada legalmente por el señor **Jesús Alberto Cruz Díaz**, a tramitar de forma **INMEDIATA**, el permiso de Vertimientos líquidos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.1, del Decreto 1076 de 2015, y el Decreto N°50 de 2018.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°00062 del 30 de Enero de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

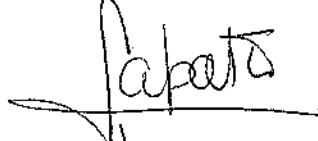
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

22 FEB. 2018

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**

Exp: 1627-521

Elaboró M. A. Contratista / Supervisora: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección.